DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC N° 6705 / 2019

Asunción, 6 de mayo del 2019

Señor
LUZ MARIA TERESITA MARTINEZ GONZALEZ
Unidad Operativa de Contrataciones
RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN
PRESENTE:

REF.: Adjudicación "ADQUISICIÓN DE JUEGOS DIDÁCTICOS PARA EL CENTRO DE CUIDADO Y EDUCACIÓN INFANTIL DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" ID N° 344456-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. Previa verificación de las documentaciones constatamos que en el acta de apertura existe una inconsistencia de fechas, ya que mencionan que el llamado fue publicado en fecha 5/03/19 sin embargo en el Portal de Contrataciones Públicas se visualiza que la misma se publicó en fecha 6/03/19.

2. Previa verificación de las documentaciones constatamos que en el informe del comité de evaluación y la resolución de fecha 24/04/2019 existe una inconsistencia de fechas con referencia al informe de la Dirección de Administración de Finanzas sobre la afectación presupuestaria de fecha 01 de noviembre de 2019, la misma no corresponde siendo que estamos en el mes de mayo de 2019.

Si la convocante decidiera remitir una corrección en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberá remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Hugo Eduardo Fernandez
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicación
DNCP - DNC

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNCP/DNC/ADJ/hf